

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLH), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1 de septiembre de 2025, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos en los mercadillos del "Barrio de Consolación" y del "Paraje del Peral", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLH:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADILLOS DEL "BARRIO DE CONSOLACIÓN" Y DEL "PARAJE DEL PERAL".

1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos en los mercadillos del "Barrio de Consolación" y del "Paraje del Peral".

2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos en los mercadillos del "Barrio de Consolación" y del "Paraje del Peral", con un fondo máximo de cuatro metros por puesto, haya obtenido o no autorización administrativa para ello.

3. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o disfruten de este dominio público local en beneficio particular, hayan obtenido o no autorización administrativa para ello.

4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar una cantidad fija señalada al efecto a una cantidad variable.

- Catorce (14,00) euros por metro lineal o fracción, al trimestre.

En consonancia con la normativa tributaria, no se contemplan exenciones ni bonificaciones.

6. GESTIÓN, DEVENGO Y FORMA DE COBRO.

1. El devengo de esta tasa se producirá el primer día del mes en que se efectúe la ocupación efectiva del dominio público mediante la instalación del puesto.

2. Únicamente cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se pueda ocupar este dominio público procederá la devolución del importe correspondiente.

3. En el supuesto de altas o bajas por nuevas autorizaciones, revocación o renuncia a las mismas, la cuota resultante se prorrateará por meses naturales.

4. La tasa se gestionará mediante liquidación, que se notificará al sujeto pasivo junto con los plazos, lugares y formas de ingreso.

7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor tras su aprobación definitiva y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

8. DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Contra el presente Acuerdo y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Anuncio número 3684

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>

